

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
--	---

RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
IEPSN-SA-SI-026-2023**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL DEL NORTE DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el
Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el colegio PROMOCION SOCIAL DEL NORTE, es institución educativa de carácter oficial, ofrece un servicio educativo de calidad formando integralmente personas comprometidas con su mejoramiento y el de su entorno natural, cultural y social.
2. Que el ordenar del gasto, deberá adelantar los procesos de selección de contratistas de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.
3. La INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA está interesada en recibir propuestas para "ADQUISICIÓN Y ADECUACIÓN DE TELEVISORES PARA LAS AULAS DE SEDE A EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL DEL NORTE" que le permita a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, dar cumplimiento a las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, y a la RESOLUCIÓN 2363 DE 2023, por la cual ordena el GIRO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA DOTACIÓN DE EQUIPOS, MULTIMEDIA Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES BENEFICIADAS CON LOS ACUERDOS ESCOLARES VIGENCIA 2023 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.



PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

4. Que, mediante certificado de disponibilidad presupuestal numero 7064 expedido por la secretaria de hacienda municipal de Bucaramanga, los cuales provienen del rubro presupuestal 2.3.2.02.01.004.2201070.4731301.289 para atender ADQUISICION y ADECUACION E TELEVISORES PARA LAS AULAS DE LA SEDE A DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PROMOCION SOCIAL
5. Que el día **09 de noviembre de 2023**, la Institución educativa publicó los Documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos, para ponerlos a disposición del público en la plataforma SECOP II
6. Que los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en la plataforma SECOP II
7. Que el objeto del presente proceso de selección consiste en la **“ADQUISICIÓN Y ADECUACIÓN DE TELEVISORES PARA LAS AULAS DE SEDE A EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL DEL NORTE”**
8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$96.006.035.00) incluido IVA** y demás impuestos propios que apliquen al contrato, discriminado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	CANT	PRECIO	VALOR TOTAL
TELEVISOR DE 55 PULGADAS LED 4K HDR UHD SMART TVSISTEMA ANDROID TV GOOGLE	21	\$ 3.170.000,00	\$ 66.570.000
INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE TELEVISORES	21	\$ 671.778,11	\$ 14.107.340,31
VALOR			\$ 80.677.340,31
IVA			\$ 15.328.694,66
VALOR TOTAL			\$ 96.006.034,97



PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Nota: El valor del proyecto se encuentra soportada en la información elaborada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, toda vez que los recursos fueron trasladados por el Municipio mediante resolución 2363 de 2023.

9. Que, en el término de traslado establecido en el cronograma del proceso, la entidad recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas a cada uno de los participantes; lo anterior conllevó a la publicación del pliego definitivo.
10. Que, a través de la opción mensaje de la plataforma SECOP II, se presentaron – dentro del término establecido – SIETE (07) solicitudes de limitación a MiPymes por parte de los interesados, así:
 - 1) Solicitud a MiPymes con domicilio **EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, presentada por **VLADIMIR CAMARGO GARCÍA**, identificado con la C.C. 91.292.597 en nombre de **COMTEC SOLUTIONS S.A.S** : Nit: 804.009.217-9
 - 2) Solicitud a MiPymes **A NIVEL NACIONAL** presentada por **JUAN DE JESUS MOSQUERA BURGOS** identificado con C.C. No. 79.051.038 de Bogotá, actuando en representación legal de **KEY MARKET S.A.S.** con Nit. No. 830073623-2
 - 3) Solicitud a MiPymes con domicilio **EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, presentada por **RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 91.431.735 de Barrancabermeja, en nombre de la sociedad **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA**, persona jurídica de Derecho Privado, identificada con Nit. 804.000.673-3
 - 4) Solicitud a MiPymes **A NIVEL NACIONAL** presentada por **DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ**, identificada con cedula 52.699.905 en calidad de Representante Legal de la **TECNOPHONE COLOMBIA SAS**, domiciliada en Chía – Cundinamarca con Nit 900.741.497-0
 - 5) Solicitud a MiPymes **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, presentada por **EVA MARTÍNEZ PERÉZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.312.443 expedida en la ciudad de Bucaramanga, en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUJERES RURALES POR LA PAZ Y EL PROGRESO – AFER, identificada con el NIT. No. 804011230-1



PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

- 6) Solicitud a MiPymes **DOMICILIADAS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, presentada por **CARLOS ANDRES NIÑO SANABRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.815.954 expedida en Floridablanca, representante legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE SANTANDER "CORPODESANTANDER" identificado con NIT: 900958019-6
- 7) Solicitud a MiPymes con domicilio **EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, presentada por **LUDYN JAZMIN MARIN CARVAJAL** identificada con la C.C. 37.862.833 de Bucaramanga Representante legal de DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS CALIDAD TOTAL S.A.S., identificado con NIT 900.592.166-8,
11. Que en virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, se señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, **no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad. (Negrilla fuera de texto)
12. Que, con fundamento a lo anterior, el Gobierno Nacional, expidió el **24 de diciembre del 2021**, el DECRETO 1860 DE 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

Art. 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:



PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
13. Que el Artículo 5. Del Decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (negrilla fuera de texto)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL
	RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

14. Que, una vez recibidas las solicitudes de limitación a MiPymes, señaladas en el numeral 11 de la presente resolución, la Entidad concluye lo siguiente,

- El valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- Se recibieron más de dos (02) solicitudes de limitar el proceso a MiPymes

15. Que por concurrir con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5. Del Decreto 1860 de



PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL

RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

2021, la Entidad **LIMITARÁ EL PRESENTE PROCESO A MÍPYMES TERRITORIAL CON DOMICILIO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.**

- 16.** Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, la Entidad mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección mediante **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SECOP II No. IEPSN-SA-SI-26-2023**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN Y ADECUACIÓN DE TELEVISORES PARA LAS AULAS DE SEDE A EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PROMOCIÓN SOCIAL DEL NORTE"** por un valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$96.006.035.00) incluido IVA** y demás impuestos propios que apliquen al contrato., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pliego de condiciones y demás documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección, será el señalado en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA SECOP II**

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso se **LIMITARÁ A MIPYMES TERRITORIAL DOMICILIADAS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente documento; y solo serán aceptadas las ofertas que cumplan con la condición de MiPymes, así como los consorcios o uniones temporales formados únicamente por MiPymes.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas, debidamente conformadas en los términos de ley para que participen en el presente proceso y ejerzan las atribuciones de ley.

	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL
	RESOLUCION No. 064 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo y del Pliego de Condiciones Definitivo, en la fecha indicada en el cronograma.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bucaramanga a los dieciséis (16) días de noviembre de 2023

(original firmado)
LUZ MARIBEL DÁVILA PÉREZ
 Rectora (E)
 Ordenadora de Gasto

Proyectó – Revisó: Jeferson Arley Jaimes Laguado, Abogado – Contratista
 VoBo. Luz Maribel Dávila Pérez - Rectora